



Libertad religiosa, libertad de culto y laicismo

Lectura de la libertad religiosa en el contexto mexicano del siglo 21

Dr. Dennis P. Petri & Lcda. Teresa Flores Chiscul

23 de julio de 2019

www.olire.org

Resumen

La libertad religiosa es un concepto que a menudo no se entiende correctamente, o, mejor dicho, que se interpreta de una manera diferente dependiendo de los objetivos de cada actor político, social o religioso. Una comprensión adecuada de este concepto es imprescindible para entender la relación entre religión y política, y más específicamente para determinar la forma más deseable de estructurar las relaciones entre el Estado y las asociaciones religiosas. Esta discusión cobra particular relevancia en el contexto político mexicano actual que se caracteriza por un acercamiento histórico entre la Presidencia de Andrés Manuel López Obrador (AMLO) y algunos sectores protestantes, un fenómeno que despierta cierta preocupación entre varios actores de la sociedad, incluyendo académicos y líderes de opinión, líderes católicos, e inclusive algunos líderes protestantes de orientación conservadora.

Para abordar esta problemática, este artículo se dividirá en tres partes. En la primera sección, para introducir debate, abordaremos la relación entre religión y política desde una perspectiva politológica conceptual (1.). En la segunda sección, realizaremos una comparación de la política religiosa de México con una muestra de democracias occidentales (2.). Concluiremos, en la tercera sección, con una interpretación de los acontecimientos actuales en la política mexicana ya mencionados (3.).

1. La relación entre religión y política

El objeto de esta sección es presentar la complejidad de la relación entre la religión y el Estado, así como la diversidad de tipos de política religiosa. De entrada, es preciso afirmar que todo Estado mantiene algún tipo de relación con la religión. En efecto, todo Estado dispone de un conjunto de normas legales y políticas públicas mediante el cual regula la religión. Dicha regulación de la religión puede ser más o menos restrictiva para alguna o todas las religiones (la religión mayoritaria y/o las minorías religiosas), es decir que puede ser más o menos respetuosa de la libertad religiosa. Asimismo, puede haber una separación más o menos estricta entre el Estado y las iglesias.

En el párrafo anterior hemos evocado los principales conceptos que ahora conviene definir: política religiosa (1.1), libertad religiosa (1.2) y una de sus dimensiones, el principio de separación entre las iglesias y el Estado (1.3).

1.1 Política religiosa

Si entendemos a la regulación estatal como la puesta en marcha de mecanismos diseñados por el gobierno para modular el comportamiento de los diferentes ámbitos de la sociedad, incluyendo aspectos tan diversos como el científico, económico o familiar, no podemos excluir el ámbito religioso, sobretodo porque conforma un rasgo esencial del ser humano, sea que profese o no una determinada fe. Así, cada gobierno se encuentra obligado a brindar una respuesta a la manifestación de dicha dimensión, más aún cuando ésta intenta hacerse en el ámbito público (Fox 2013).

Encontramos, por ejemplo, el caso de la obligación administrativa de registrar asociaciones religiosas. Si bien esta es una forma de regulación de la religión muy normal en regímenes democráticos, puede convertirse en restricción de la religión dependiendo del contexto social o político del país y de las motivaciones de quienes detentan el poder. Por ejemplo, en México, el anticlericalismo histórico llevó a restringir el acceso a los medios de comunicación de ministros de culto, la participación política de organizaciones religiosas, etc. (Gill 2008).

Los modelos típicos de la regulación estatal de la religión son los Estados autoritarios: los comunistas y los teocráticos musulmanes. Usualmente, en el primer caso, el gobierno y la religión son considerados como voces de autoridad en competencia, en el que la religión afirma una autoridad que trasciende la de los líderes políticos y constantemente plantea el cuestionamiento de grupos religiosos en torno a su lealtad al régimen. En el segundo caso, líderes autoritarios buscan cooptar instituciones religiosas y sus líderes, así como incorporar símbolos y lenguaje religioso a fin de buscar legitimidad entre los ciudadanos, en una especie de uso político de la religión (Linz, 2006). Por ejemplo, algunos gobiernos, como el de Irán y Arabia Saudí, ambos confesionales, usan la religión como justificación para sancionar oponentes del régimen y restringir los derechos y protección de minorías religiosas que no se adhieren al de la mayoría. Esto debido a que ambos tipos de gobiernos autoritarios identifican en la religión o en grupos religiosos – siempre que no se adhiera a los intereses del partido – a un sector que

representa un peligro para su legitimidad, estabilidad y perpetuación en el poder (Koesel 2014; Sarkissian 2015; Philpott 2019).

No obstante, tanto en regímenes democráticos o autoritarios – aunque en diferentes niveles – se pueden identificar múltiples restricciones en las prácticas religiosas, instituciones y regulación del clero, conversión y proselitismo, así como otras formas de discriminación. Dicha regulación o control girará en torno a las diversas manifestaciones del derecho a la libertad religiosa, afectando tanto a individuos como organizaciones religiosas. Entre las principales esferas sobre las cuales recaen los rasgos más resaltantes de la regulación de la religión, podemos considerar: observancia religiosa, lugares de adoración, normas religiosas internas, conversión, proselitismo, registro, designación de líderes religiosos, discurso o publicaciones religiosas, educación religiosa, asociaciones religiosas, trabajo/participación social de actores religiosos y acceso a cargos públicos (Fox 2016).

Lo que prevalece al momento de evaluar la dinámica entre Estado y religión depende en gran medida del rol que juega la religión en la política. La motivación detrás de la regulación cambiará según el tipo de gobierno, desde los más democráticos hasta los más autoritarios, por lo que, en la práctica, la regulación puede desplegarse tanto en la forma de apoyo, como de control o restricción estatal, o ambos al mismo tiempo. Así, en países democráticos es posible encontrar un marco regulador/restrictivo; aunque no de la misma forma en la que se presenta en países autoritarios (Fox 2015).

1.2 Libertad religiosa

El derecho a la libertad religiosa es reconocido y protegido en el país, tanto por encontrarse regulado en el Artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por formar parte del catálogo de derechos fundamentales protegidos en el marco normativo internacional. Dicho derecho puede considerarse como un estándar para medir la “aceptabilidad” de la política religiosa de un Estado determinado. En la medida que la política religiosa de un Estado es respetuosa del derecho a la libertad religiosa de todas las comunidades religiosas, puede considerarse que es una buena política. Si aspectos de la política religiosa vigente se alejan del ideal de la libertad religiosa tal como está definido en las normativas nacionales e internacionales, es oportuno realizar una labor de incidencia política para obtener la modificación de estos aspectos nefastos (Petri 2019).

No consideramos necesario extendernos sobre las normativas que garantizan el derecho a la libertad religiosa porque excede el tema de análisis. Solamente señalaremos que el derecho a la libertad religiosa incluye múltiples dimensiones que no siempre se observan. A menudo, muchos tienden a restringir el derecho a la libertad religiosa a la libertad de culto. Esto es un error porque si bien la libertad de culto es una dimensión importante de la libertad religiosa, no es la única. En efecto, puede considerarse que la libertad religiosa implica un derecho de expresión religiosa en todas las áreas de la sociedad, incluyendo la vida privada, la familia, la salud, la educación, el trabajo e inclusive la política. En otras palabras, la libertad religiosa no solamente se vive y debe ser protegida en los lugares de culto, sino en la sociedad entera (Petri & Visscher 2015; Petri en prensa).

Ahora bien, a pesar de estar protegido y reconocido por un importante marco normativo nacional e internacional, el ejercicio del derecho a la libertad religiosa – sobre todo en la esfera social y pública – está sujeto a la capacidad del Estado para garantizarlo; capacidad que, en el contexto mexicano se encuentra limitada por diferentes aspectos, incluyendo el alto nivel de corrupción, violencia e impunidad en grandes áreas del territorio (Petri 2019).

1.3 El principio de separación entre las iglesias y el Estado

En la sección anterior expresamos que la multidimensionalidad de la libertad religiosa implica la protección de la libertad de expresión religiosa en todas las áreas de la sociedad, incluido el ámbito político y más generalmente el ámbito público. Este punto constituye uno de los aspectos más polémicos de la libertad religiosa porque muchos analistas políticos han alegado que la expresión política de actores religiosos constituye una violación de otra normativa, ‘el principio de la separación entre la Iglesia y el Estado’ (que sería más adecuado referir como ‘el principio de separación entre las religiones y el Estado’). En virtud de ese principio, estos analistas consideran que actores religiosos no deben expresarse sobre asuntos públicos.¹ Como lo veremos a continuación, en nuestra opinión esta posición desconoce el verdadero significado de este principio, y es una falacia desde la perspectiva de la teoría política.

En el ordenamiento constitucional mexicano, la relación Iglesia-Estado se encuentra establecida en Artículo 130. Se traduce en el principio de la separación del Estado y las iglesias, también conocido como ‘laicidad’, como criterio orientador de las normas que regulan las materias de culto público, iglesias y agrupaciones religiosas. Tanto en la normativa mencionada como en la teoría política, el principio de separación entre la Iglesia y el Estado simplemente dicta que actores religiosos no deben tener autoridad política y que el Estado no debe tener injerencia en los asuntos internos de las organizaciones religiosas. Como principio, opera, entonces, en ambas direcciones. Dicho de otra forma, este principio establece una distancia saludable entre ambas instituciones, resguardando su autonomía interna (Petri & Visscher 2015).

Habiendo dicho eso, el principio de separación entre las iglesias y el Estado no impide que actores religiosos expresen públicamente sus puntos de vista, como también lo puede hacer cualquier otro actor de la sociedad civil. Al hacerlo, actores religiosos hacen meramente uso de su derecho de libertad de expresión, un derecho democrático que debemos respetar, estemos de acuerdo o no con sus opiniones. En un artículo esclarecedor titulado “La religión en la esfera pública”, el filósofo alemán Jürgen Habermas considera que en una democracia todas las opiniones, ya sean seculares o religiosas, deberían tener la posibilidad de expresarse libremente (2006). Dicho de otra forma, el uso de argumentos religiosos en un debate público o la participación de candidatos religiosos no constituye, en sí mismo, un irrespeto del principio de separación entre Iglesia y Estado porque no se trata, en sí, de la subordinación ilegítima de una institución a otra, sino simplemente de la libre expresión de ideas en una sociedad democrática.

¹ “Estado laico bajo amenaza”, *SDP Noticias*, 18/08/2016. Recuperado de <https://www.sdpsnoticias.com/nacional/2016/08/18/estado-laico-bajo-amenaza>

El malentendido radica, entonces, en que se tiende a equiparar la separación de la religión y del Estado, con la separación de fe y política, como si se tratara de conceptos idénticos. Creemos que el primer supuesto encierra el principio sobre el cual, actores religiosos no deben tener autoridad en asuntos de gobierno y el Estado no debe tener injerencia en los asuntos internos de las organizaciones religiosas. En cambio, el segundo caso – postura con la cual discrepamos – supone la idea que actores religiosos están impedidos de expresar o manifestar su fe en el ámbito público o político.

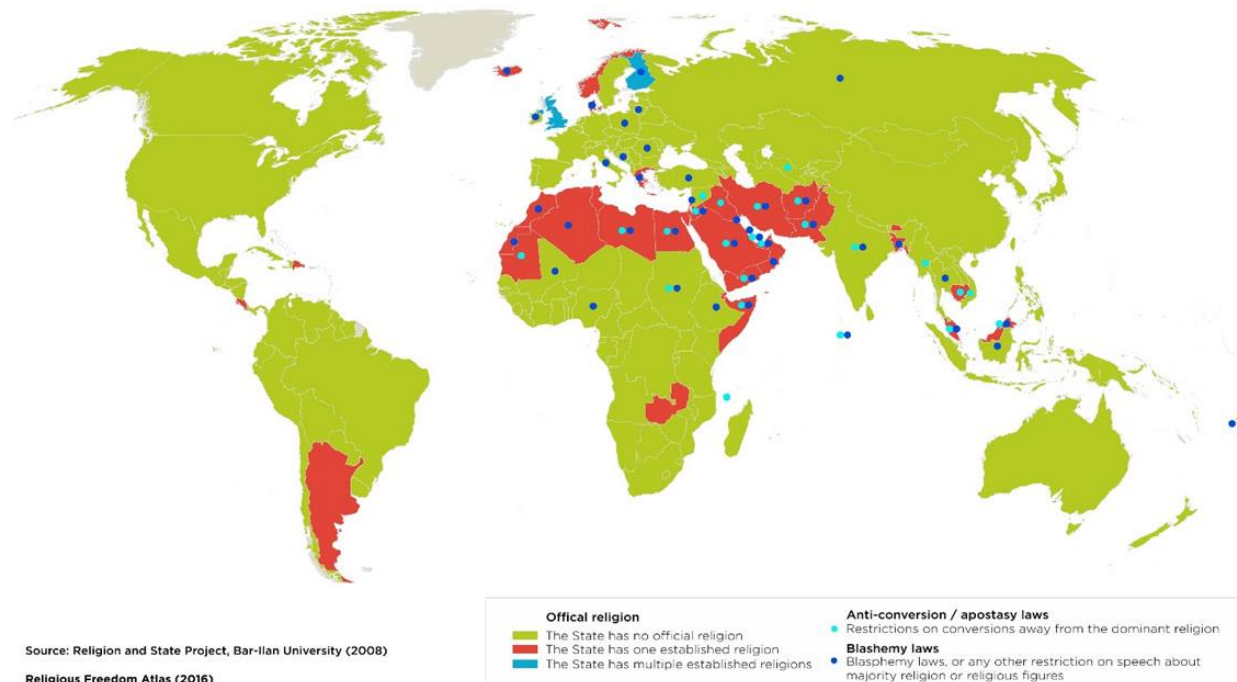
2. Comparación de la política religiosa de México con una muestra de democracias occidentales

Como ya lo mencionamos, todos los Estados regulan la religión en algún aspecto, de manera más o menos restrictiva. Afirmar esto requiere entender por un lado que, no es determinante que el Estado sea confesional o no. De hecho, existen países confesionales que no necesariamente apoyan la religión, así como existen estados aconfesionales que sí apoyan la religión.

Figura 1: Separación de la Religión y del Estado en el mundo

Separation of Religion and State

Countries with an official religion, anti-conversion law or blasphemy law



Existen diferentes tipos de interpretación de la laicidad que se traducen en modelos de política religiosa que son más o menos restrictivos para las agrupaciones religiosas. Existen

interpretaciones en las cuales el Estado tiene una postura más favorable a las religiones (es el caso de los Estados Unidos de América), interpretaciones neutras (es el caso de la mayoría de las democracias occidentales) e interpretaciones desfavorables o abiertamente hostiles (como Francia o Turquía). Cuando la interpretación del principio de separación entre iglesias y Estado es hostil, conviene hablar de ‘laicismo’ y no de ‘laicidad’ (Baubérot 2013).

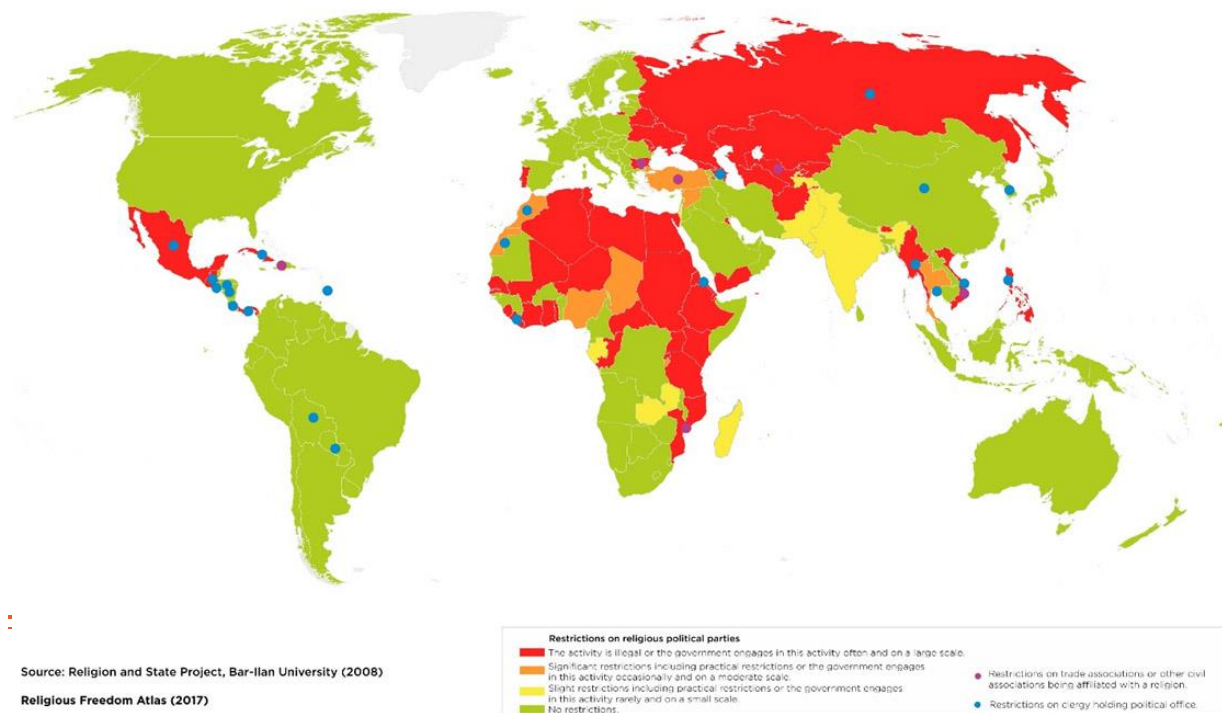
En el contexto del anticlericalismo histórico de México, la interpretación de la laicidad ha sido relativamente restrictiva y en ocasiones hostil hacia la Iglesia. Aunque el anticlericalismo de México no es tan estricto como solía ser en el momento de la Revolución Mexicana (1910-1920), especialmente desde la adopción de una serie de enmiendas constitucionales en 1992, continúa imponiendo restricciones a la libertad religiosa (Gill 2008).

Según el Proyecto de Religión y Estado (Universidad Bar-Ilan, Israel), la separación entre el Estado y las religiones en México sigue siendo estricta, y algunas formas de expresión religiosa están prohibidas en la esfera pública. De acuerdo con estos datos, las prohibiciones para la participación de representantes clericales en política, existen solo en unos diez países latinoamericanos, pero son poco frecuentes a nivel internacional. Además de México, existen prohibiciones para la participación política de ministros religiosos en Bolivia, Costa Rica (para ministros católicos), Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Venezuela. La existencia de partidos políticos religiosos se prescribe únicamente en los siguientes países: Cuba, Honduras, México, Panamá y Venezuela. En las democracias europeas, este tipo de restricción no existe, y Francia, aunque es la cuna del secularismo, no es una excepción.

Figura 2. Restricciones sobre la participación política de grupos religiosos

Restrictions on Political Participation of Religious Groups

Restrictions on religious political parties, trade associations or other civil associations being affiliated with a religion, and clergy holding political office



Para hacer una interpretación correcta de estos datos, conviene realizar tres observaciones de tendencias que son en ocasiones contradictorias:

- (a) En años recientes, el anticlericalismo histórico mexicano se ha visto reforzado por el activismo de autoridades y varios líderes de opinión que se oponen a cualquier forma de expresión religiosa en la esfera pública por parte de actores confesionales. A pesar de la gran presencia e influencia que la religión ha tenido en la vida nacional mexicana, existe una relación Iglesia-Estado con una tendencia cada vez más laicista, resultado de un proceso histórico de secularización institucional que busca aislar la dimensión religiosa al aspecto meramente privado, impidiendo el diálogo entre lo social-cultural y religioso.²
- (b) Los datos del Proyecto de Religión y Estado reflejan únicamente la legislación y las políticas públicas a nivel federal. Lo anterior supone que no consideran muchas de las prácticas políticas informales que se dan a nivel federal, ni tampoco consideran diferencias que pueden existir a nivel estatal o municipal, en especial en áreas rurales. En algunas ocasiones existe una predisposición del Estado a facilitar y proveer las condiciones que hacen posible los actos de fe.³
- (c) Dada la coyuntura política actual, en la cual la Presidencia ha buscado activamente asociarse con ciertos grupos protestantes, es importante realizar una nueva lectura respecto a la dinámica entre religión y política⁴, lo cual intentaremos en la sección siguiente.

3. La dinámica de la religión en la política mexicana

En las últimas elecciones presidenciales en el país, que dieron como resultado la victoria de Andrés Manuel López Obrador (AMLO), algunos medios llegaron a insinuar que fue el voto cristiano el que lo llevó al poder, gracias a su vinculación con partidos y personajes ‘conservadores’.⁵ Independientemente de la veracidad de esta afirmación, es innegable – aún desde la campaña política – el uso de una imagen mesiánica del presidente, como de un lenguaje religioso y sus intentos por crear, con base en ello, una conexión con el pueblo mexicano.⁶ Adicionalmente, si prestamos atención a los discursos de AMLO, hasta cierto punto ha presentado a la cuarta transformación prometida, como una ‘revolución espiritual’, por medio de

² “Piden libertad religiosa en espacios públicos”, *Milenio*, 25/07/2019. Recuperado de <https://www.milenio.com/politica/comunidad/piden-libertad-religiosa-en-espacios-publicos>

³ “Abre alcaldía de Tepeji arcas municipales para festejo guadalupano”, *Am*, 11/12/2018. Recuperado de <https://www.am.com.mx/hidalgo/noticias/Abre-alcaldia-de-Tepeji-arcas-municipales-para-festejo-guadalupano-20181211-0029.html>; “Navidad Purépecha”, *Espacio Mex*, 25/12/2018. Recuperado de <https://espaciomex.com/cultura/navidad-purepecha/>

⁴ “AMLO da demasiada entrada a los principios religiosos en política y muchos nos preguntamos si es la mejor solución para México”, *BBC Mundo*, 28/05/2019. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48196305>

⁵ “Andrés Manuel López Obrador gana elección presidencial en México”, *Protestante Digital*, 02/07/2018. Recuperado de http://protestantedigital.com/internacional/45050/elecciones_mexico

⁶ “López Obrador, “el candidato de Dios””, *Proceso*, 14/06/2018. Recuperado de <https://www.proceso.com.mx/538377/lopez-obrador-el-candidato-de-dios>. “AMLO el mesías de México”, *Arena Pública*, 13/03/2019. Recuperado de <https://www.arenapublica.com/blog-sergio-negrete/amlo-el-mesias-de-mexico>

la cual purificará el país y ha presentado una imagen que se ajusta a la del ‘mesías’ que vino a ‘salvar’ a México en el contexto de un llamado a ‘construir la paz’.⁷ Estos recursos son particularmente significativos en un país mayoritariamente cristiano.

No nos corresponde afirmar si dicho puente entre el mensaje religioso y la política, buscado por el actual presidente responde a intereses políticos o a una verdadera convicción religiosa. No obstante, cualesquiera sean las motivaciones, tanto la relación con las diferentes denominaciones religiosas, los simbolismos religiosos, y en general la relación del mandatario con la religión, sí nos invita a pensar en un cambio de paradigma sobre lo que hasta hoy se ha entendido por laicidad en el contexto mexicano.⁸ Actividades como la participación del Presidente de la República en ceremonias religiosas usando la banda presidencial, la publicación de una Cartilla Moral con referencias religiosas a cargo de la Secretaría de Educación Pública, formas discursivas con alusiones a personajes y mensajes bíblicos, e inclusive las invitaciones del mandatario a que ministros de cultos participen en labores propias y exclusivas del Estado o que las autoridades acepten la participación de representantes de algunas iglesias en asuntos del Estado, han sido reprochados y fuertemente cuestionados bajo dicho concepto.⁹

En este escenario, podemos resaltar como aspecto positivo, la existencia de una mayor apertura a la presencia e incidencia de las voces religiosas en los debates políticos, en la esfera pública en general; territorio que ha sido y sigue siendo limitado de manera amplia en nombre de una interpretación tradicionalmente hostil – a las religiones – de la laicidad.¹⁰ En todo caso, habrá que evaluar si dicha apertura se da a todas o sólo algunas denominaciones religiosas o si este espacio se brinda bajo las mismas condiciones o no.¹¹ Sólo entonces podríamos realmente concluir si dicha medida responde de manera oportuna y efectiva a la protección de la libertad religiosa.

⁷ “AMLO se compromete a “purificar la vida pública de México”, *La Jornada*, 18/01/2019. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2019/01/18/amlo-se-compromete-a-201cpurificar-la-vida-publica-de-mexico201d-5029.html>. “Con emotivo ritual, AMLO busca “purificar la vida pública de México”, *El sol de México*, 01/12/2018. Recuperado de <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/con-emotivo-ritual-amlo-busca-purificar-la-vida-publica-de-mexico-2744247.html>

⁸ “AMLO hace “uso político” de la religión”, *El Universal*, 30/06/2019. Recuperado de <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/amlo-hace-uso-politico-de-la-religion-advierten-especialistas>. “AMLO atenta contra la laicidad”, *El Financiero*, 08/07/2019. Recuperado de <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/alejo-sanchez-cano/amlo-atenta-contra-la-laicidad>

⁹ “Cartilla Moral de AMLO, una falla a su venerado Benito Juárez”, *Debate*, 19/07/2019. Recuperado de <https://www.debate.com.mx/politica/Cartilla-Moral-de-AMLO-una-falla-a-su-venerado-Benito-Juarez-20190719-0077.html>. “AMLO retoma guiños bíblicos en sus mensajes en medio de polémicas”, *Político*, 24/05/2019. Recuperado de <https://politico.mx/minuta-politica/minuta-politica-gobierno-federal/amlo-retoma-gui%C3%B1os-b%C3%ADblicos-en-sus-mensajes-en-medio-de-pol%C3%A9micas/>. “Gobierno de AMLO abre las puertas a Iglesias: las utilizará para impulsar objetivos de la 4T (Reportaje Especial)”, *Aristegui Noticias*, 24/06/2019. Recuperado de <https://aristeguinoticias.com/1806/mexico/gobierno-de-amlo-utilizara-iglesias-para-impulsar-objetivos-de-la-4t/>

¹⁰ “AMLO se reúne con representantes de la Iglesia Evangélica”, *Televisa*, 21/02/2019. Recuperado de <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/amlo-iglesia-evangelica-reune-representantes/>. “¿Siguen existiendo efectos de la Guerra Cristera en México?”. *Aleteia*, 06/07/2019. Recuperado de <https://es.aleteia.org/2019/07/06/siguen-existiendo-efectos-de-la-guerra-cristera-en-mexico/>

¹¹ “AMLO y Confraternice, relación que crea desconfianza”, *Evangélico Digital*, 20/03/2019. Recuperado de <https://www.evangelicodigital.com/actualidad/6441/amlo-y-confraternice-relacion-que-crea-desconfianza>

Podríamos también añadir que, aparentemente, busca romper la tradición del laicismo antirreligioso e introducir la idea de una suerte de colaboración entre el Estado y la Iglesia en el que no sea reprochable la referencia a valores religiosos en los funcionarios o tareas públicas.¹² Sin embargo, cabe preguntarse hasta qué punto y de qué manera esta mayor presencia de la religión en la esfera pública podría o no implicar un riesgo para la libertad religiosa en México y si afectará de igual manera a todas las denominaciones religiosas.

Habrá que valorar, por ejemplo, si la dinámica responde a una lógica de instrumentalización de actores religiosos para fines políticos, o si se trata de un intento genuino de asociar a los actores religiosos al desarrollo social; estimación necesaria ya que, hasta la fecha también se han identificado señales de apertura, tanto del presidente, como de su partido, a las exigencias de ciertos grupos de presión en torno a políticas públicas de educación, familia o salud, que contradicen abiertamente la postura de los actores cristianos involucrados.¹³ A modo de ilustrar esta contradicción, podemos mencionar el nombramiento de autoridades en cargos públicos clave, como la Secretaría de Salud, o la Secretaría de Educación, que buscan orientar sus estrategias a la implementación de medidas a favor del aborto, el matrimonio entre del mismo sexo y la educación sexual integral, temas que tradicionalmente han sido objeto de preocupación por los actores cristianos de corte conservador.¹⁴

El cuestionamiento es importante, especialmente si tenemos en cuenta que, si bien la religión puede ser una fuente de legitimidad para los Estados, esta también es una fuente alternativa de legitimidad diferente a la del Estado, lo que acarrea consecuencias cuando es el Estado el que quiere ser visto como la única fuente de legitimidad que no admite la competencia de ninguna religión (Scolnicov 2011; Fox 2013).

A modo de conclusión, a partir de estas definiciones, nos será posible enunciar algunas consideraciones según los cuales creemos que debería fundamentarse la regulación de las relaciones entre las iglesias y el Estado. Intentaremos a continuación esbozar algunos elementos de respuesta a la problemática que enunciamos al inicio de esta sección: ¿cuál es la forma más deseable de estructurar las relaciones entre el Estado y las asociaciones religiosas? En respuesta a esta interrogante, podemos enunciar las siguientes consideraciones:

¹² “La laicidad, según AMLO”, *La Jornada*, 12/06/2019. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/2019/06/12/opinion/019a2pol>

¹³ “Condenan cristianos que AMLO haya ondeado la bandera LGBT”, *El Sudcaliforniano*, 19/05/2019. Recuperado de <https://www.elsudcaliforniano.com.mx/local/condenan-cristianos-que-amlo-haya-ondeando-la-bandera-lgbt-3637924.html>. “Olga Sánchez Cordero busca que aborto sea legal en todo México, plantea Código Penal único”, *Vanguardia*, 07/03/2019. Recuperado de <https://vanguardia.com.mx/articulo/olga-sanchez-cordero-busca-que-aborto-sea-legal-en-mexico-plantea-codigo-penal-unico?fbclid=IwAR3MjBJJGSJymeWg35aQ6dM7vwX8TeII7kDzrhBOL-HZD6g1hTPu4FpnZg4>. “López Obrador quiere abrir las puertas al aborto y a la ideología de género en la Constitución de México”, *Hispanidad*, 17/02/2019. Recuperado de https://www.hispanidad.com/hispanoamerica/lopez-obrador-quiere-abrir-las-puertas-al-aborto-y-a-la-ideologia-de-genero-en-la-constitucion-de-mexico_12007680_102.html

¹⁴ “Jorge Alcocer abre posibilidad a legalización del aborto en todo el país”, *Excelsior*, 25/08/2018. Recuperado de <https://www.excelsior.com.mx/nacional/jorge-alcocer-abre-posibilidad-a-legalizacion-del-aborto-en-todo-el-pais/1260768>. “Frente por la Familia pide a SEP no incluir ideología de género en libros de texto”, *Diario de México*, 07/05/2019. Recuperado de <https://www.diariodemexico.com/frente-por-la-familia-pide-sep-no-incluir-ideolog%C3%ADa-de-g%C3%A9nero-en-libros-de-texto>

- (a) La política religiosa del Estado debe ser respetuosa de la libertad religiosa de todas las agrupaciones religiosas. Lo anterior quiere decir que el Estado debe ser neutro en su tratamiento de las religiones; no debe haber ningún tipo de favoritismo, ni ningún tipo de discriminación de ninguna religión.
- (b) En virtud del principio de separación entre las religiones y el Estado, no debe haber ningún tipo de intervención del Estado en ninguna iglesia (o cualquier otra institución religiosa), ni de ninguna iglesia en el Estado. Esto supone que el Estado no debe de instrumentalizar a ninguna agrupación religiosa para fines políticas, ni tampoco ninguna agrupación religiosa debe intentar tomar posesión del aparato estatal.
- (c) La libertad de expresión religiosa de actores religiosos en política, debe respetarse en cualquier momento, ya que no constituye un irrespeto del principio de separación entre las religiones el Estado. Tomando en cuenta el anticlericalismo histórico mexicano, consideramos que aún queda mucho camino por recorrer en este sentido.
- (d) No debe existir ningún impedimento para que actores religiosos realicen cualquier labor social, ni que coordinen esa labor con el Estado, siempre y cuando no sea el resultado de la instrumentalización de grupos religiosos por parte del Estado.
- (e) El involucramiento de actores religiosos en las políticas públicas no debe traducirse en la influencia desmedida de una agrupación religiosa sobre otras agrupaciones. Tampoco puede limitarse a temas sociales sin abordar otros ámbitos de política pública como la educación, la familia y la salud.

4. Referencias

- Baubérot J, (2013). *Histoire de la laïcité en France*. Presses Universitaires de France.
- Bar-Ilan University, (2008). *The Main Religion and State Dataset*, Religion and State Project.
- Fox J. (2013). *An Introduction to Religion and Politics: Theory and Practice*. London: Routledge.
- Fox J. (2015). *Political Secularism, Religion, and the State, A Time Series Analysis of Worldwide Data*. United States: Cambridge University Press.
- Fox J. (2015). *Religion and State Codebook, Round 3.4*. Recuperado de <http://www.religionandstate.org/>.
- Fox J. (2016). *The Unfree Exercise of Religion: A World Survey of Religious Discrimination against Religious Minorities*. New York: Cambridge University Press.
- Fox J. (2017). *Religion and State Codebook: Round 3*.
- Gill A. (2008). *The Political Origins of Religious Liberty*. New York: Cambridge University Press.
- Habermas J. (2006). Religion in the Public Sphere. *European Journal of Philosophy* 14(1).
- Koesel K.J. (2014). *Religion and Authoritarianism: Cooperation, Conflict, and the Consequences*. New York: Cambridge University Press.

- Linz J. (2006). El uso religioso de la política y/o el uso político de la religión. *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*, 1. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2125543>
- Petri D.P. & Visscher F. (2015). Revisiting Sphere Sovereignty to Interpret Restrictions on Religious Freedom. *Philosophia Reformata* 80.
- Petri D.P. (2019). Epílogo: El decálogo de la incidencia. In C. Launay Gama & O. Dabène (eds.) *Los efectos de los procesos participativos en la acción pública*. Buenos Aires: Teseo.
- Petri D.P. (2019). The Specific Vulnerability of Religious Minorities. Tesis doctoral en Vrije Universiteit Amsterdam (en prensa).
- Sarkissian A. (2015). *The Varieties of Religious Repression: Why Governments Restrict Religion*. New York: Oxford University Press.
- Scolnicov A. (2011). *The Right to Religious Freedom in International Law. Between group rights and individual rights*. London: Routledge.